CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE - IERK - 001 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ,IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 84.107.680, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

PROCESO DE SELECCIÓN	**REGIMEN ESPECIAL**
CONTRATO	**N° RE- IERK - 001**
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTION JURIDICA EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN DE MANAURE LA GUAJIRA, VIGENCIA 2026.**
CONTRATATNTE	**FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVO DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN**
NIT	**9001178190-4**
CONTRATISTA	**LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ**
C.C.	**84.107.680, EXPEDIDA EN MANAURE**
VALOR	**ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 11.000.000)**
PLAZO	**CINCO (5) MESES**

Entre los suscritos a saber: **AMILKAR DE JESUS GAMEZ IPUANA,** persona mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.124.370.560 expedida en Manaure, La Guajira, quien actúa en nombre y representación del Fondo de Servicios Educativos de la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN**, en calidad de Representante Legal, de conformidad con el Decreto No. 0824 del 15 de enero de 2018, emanado de la Administración Temporal para el Sector Educación del departamento de La Guajira; con Nit 9001178190-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por otra parte, **LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ**, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Riohacha, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.107.680, expedida en Manaure, jurídicamente hábil, quien obra en su condición de ABOGADO, con T.P 176600 expedida por el C.S de la J, quien se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad a las funciones establecidas en el No. 10.16 de la Ley 715 de 2001, el Rectorde Establecimientos Educativos podrá, administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursosque por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.

Que de acuerdo al Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, es responsabilidades de los rectores o directores rurales en relación con el Fondo de Servicios Educativos, (…) 4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos Fondo de Servicios Educativos, acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.)

Que el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015. Dispone. Utilización de los recursos. Los recursos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE - IERK - 001 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ,IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 84.107.680, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: (...) 11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por el personal planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales de subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todos los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse a acreencias laborales de ningún orden.

Que la necesidad a satisfacer por parte de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN, es poder contratar a un profesional del Derecho para la para la Asesoría Jurídica y así llevar procesos contractuales acorde a los principios generales que rigen la contratación estatal en Colombia.

Que la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, la presente contratación se encuentra incursa en la siguiente causal: "Porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio".

Que una vez realizado el análisis de hoja de vida de vida **LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ**, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Riohacha, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.107.680, expedida en Manaure, jurídicamente hábil, quien obra en su condición de ABOGADO, con T.P 176600 expedida por el C.S de la J, se determinó que es la persona idónea para esta contratación debido a que posee formación profesional en Contaduría y con experiencia relacionada de más de doce (12) meses, cumpliendo así la idoneidad y experiencia para la ejecución del objeto a contratar.

Que atendiendo lo contemplado en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 las entidades podrán contratar de forma directa la prestación de servicios profesionales cuando se encuentre justificada la necesidad del servicio, la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate y siempre que el personal de planta no pueda asumir la realización del mismo o no exista personal suficiente para el fin.

Que dicha contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2026 y fue Aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo.

Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTION JURIDICA EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN DE MANAURE LA GUAJIRA, VIGENCIA 2026.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE - IERK - 001 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ,IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 84.107.680, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a: 2.1 Ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas 2.2 Custodiar y a la terminación del presente contrato debe devolver los insumos, suministros, herramientas, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 2.3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones u obstrucciones que puedan presentarse. 2.4. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. 2.5. Elaborar y rendir los informes que le sean solicitados por el encargado dela vigencia del contrato. 2.6. Garantizar la correcta utilización de los bienes o servicios suministrados por el contratante para la correcta prestación de los servicios contratados y responder pecuniariamente por la mala utilización 2.7. Diseñar las estrategias que le indique su Director. 2.8. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 2.9. Asesorar y elaborar los informes solicitados por Secretaría de Educación Departamental. 2.10. Revisar el registro de los procesos jurídicos realizados por la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN 2.11. Velar para que los procesos jurídicos cumplan con los requisitos de ley.

CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga específicamente a: 3.1. Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2025. 3.2. Proyectar y elaborar cada una de las etapas contractuales de los procesos de contratación que haya lugar según el régimen especial. 3.3. Proyectar cada uno de los procesos contractuales que correspondan y definir la modalidad de bienes y servicios que se requieran contratar lo anterior según la ley 80 de 1993. 3.4. Asesorar jurídicamente todo lo concerniente a la contratación de la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN**. 3.5 definir los criterios de escogencia de las propuestas presentadas por los diferentes oferentes relacionado a alguna actividad contractual de bienes y servicios que requiera la institución. 3.6. Elaborar informes, actas, y todos los demás trámites concernientes a las etapas contractuales de los procesos que adelante la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN**. 3.7 Registra y publicar en la cuenta del Secop II de la Institución Etnoeducativa, todos los procesos contractuales de Régimen Especial, incluyendo los contratos de prestación de servicios profesionales, que según su reglamento se aplicara esta modalidad. 3.8. Actualizar cuando sea necesario el Reglamento Especial de Contratación.

CLAUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **ONCE MILLONES DE MIL PESOS M/CTE ($ 11.000.000)**, a título de honorarios asumido los descuentos de ley por el valor de lo contratado. El Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la siguiente manera: El Contratante pagará a la Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la siguiente manera: cinco (5) cuotas mensuales de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML/CTE ($2.200.000),** mes cumplido una vez presentada la cuenta de cobro, con el informe de actividades y anexo de documentos que acredite pago de la seguridad social.

CLAUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones de los Documentos del Proceso y recibió respuesta de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE - IERK - 001 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ,IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 84.107.680, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA SEXTO – PLAZO DE EJECUCIÓN: De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de **CINCO (5) MESES**, a partir la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento, ejecución.

CLAUSULA SEPTIMA – DERECHOS DE LA CONTRATISTA: Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA– DERECHOS DEL CONTRATANTE - 8.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN de manera legal o contractual. 8.2 hacer uso de las clausulasexcepcionales del contrato si la hubiere.

CLAUSULA NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 9.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 9.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 9.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 9.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA DECIMA – RESPONSABILIDAD: LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ, como contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente contrato. Será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de la fuerza mayor y caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN,** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CADUCIDAD: La caducidad de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN,** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, del INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN, puede adelantar el procedimiento en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista, la Personería impondrá multas

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE - IERK - 001 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ,IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 84.107.680, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

sucesivas mediante Resolución motivada de la siguiente manera: **a). Multa en caso de mora por incumplimiento del plazo de ejecución:** Si el contratista no cumpliere con las actividades contractuales en el tiempo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato, deberá pagar al INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN a título de multa por cada día calendario de atraso el 1.5 % del valor total del contrato sin que sumadas supere el diez (10) del mismo. **B). Multas por incumplimiento parcial:** Si durante la vigencia del contrato el contratista incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, el INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN, impondrá multas sucesivas equivalente al 1 % del valor total del contrato sin que total supere el diez por ciento (10 %) del valor del mismo. **Parágrafo. DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS:** Para la imposición de las multas al INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución motivada impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismo de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo a el de la jurisdicción coactiva , de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 del 2007.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista debe pagar a la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN, a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del contrato El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada e perjuicios, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del código civil.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURAS DE RIESGO: No se exige garantía en cumplimiento del artículo 77 del decreto 1510 de 2013.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. La Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 artículo 32 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 del 2013 la ejecución del presente contrato no generará relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza de prestación del servicio; el contratista por tanto no estará sometido frente a la Personería a una continuada subordinación o dependencia

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – CESIONES: El Contratista no puede ceder ni parcialmente ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN y de la misma y solicitar su consentimiento.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE - IERK - 001 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ,IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 84.107.680, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta el monto del daño y perjuicios causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN por cualquier obligación de carácter laboral orelacionado que se originen en el cumplimiento de las obligaciones laborales que la Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo a la ley y a la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGESIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Las controversias o diferencias que surjan ente el Contratista y la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Si las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES : Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben de constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN	El contratista
Nombre **AMILKAR DE JESUS GAMEZ IPUANA**	Nombre **LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ**
Cargo Representante Legal INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN	Cargo Servicios Profesionales - ContadorPublico
Dirección: Zona Rural Comunidad Lamana-corregimiento la Paz	Dirección: Carrera 5 No. 9-35 Manaure La Guajira
Teléfono 3135929996	Celular: 324 387 7139

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE - IERK - 001 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ,IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 84.107.680, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

Correo electrónico: centrokanaan@gmail.com	Correo electrónico L: lorenzohernadez@hotmail.com

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN,** estará a cargo **MARIA ESTHER GOMEZ ZAMBRANO,** identificada con cedula de ciudadanía número 1.123.990.506, Docente de Básica Primaria.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 23.1 Los estudios previos. 23.2 la propuesta presentada por la contratista. 23.3 las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 23.4 certificado de disponibilidad.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – APROPIACIONES PRESUPUESTALES: la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN, pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 202601 expedido con fecha seis (6) julio de dos mil veintiséis (2026) por valor de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (11.000.000),** rubro 2.1.1.3 concepto Honorarios-

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y el registro presupuestal.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la Zona Rural Comunidad Lamana-corregimiento la Paz, municipio de Manaure, departamento de La Guajira.

Para mayor constancia, se firma en el municipio de Manaure-La Guajira, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE

AMILKAR DE JESUS GAMEZ IPUANA
Representante Legal

EL CONTRATISTA

LORENZO MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ
Asesor Jurídico